

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA
EXTRANJERA**

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 10 de febrero de 1970

Divisas convertibles	Cambiros	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,767	69,975
1 dólar canadiense	64,893	65,189
1 franco francés	12,593	12,630
1 libra esterlina	167,891	168,196
1 franco suizo	16,230	16,278
100 francos belgas (*)	140,503	140,925
1 marco alemán	18,917	18,973
100 liras italianas	11,064	11,117
1 florín holandés	19,178	19,238
1 corona sueca	13,498	13,538
1 corona danesa	9,309	9,337
1 corona noruega	9,757	9,786
1 marco finlandés	16,661	16,711
100 cheelines austriacos	269,578	270,389
100 escudos portugueses	245,199	246,937

(*) La cotización de franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

**MINISTERIO
DE INFORMACIÓN Y TURISMO**

ORDEN de 9 de enero de 1970 por la que se establecen las normas para la concesión de los «Premios nacionales de Turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» y se convoca el concurso correspondiente a 1970.

Términos. Sres: Establecidas por Orden de este Ministerio de 23 de diciembre de 1968 las normas a las que había de adaptarse la concesión de los «Premios nacionales de Turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» y fallados estos premios en su convocatoria del año 1969, la experiencia recogida de esta última convocatoria hace aconsejable aumentar las dotaciones de estos premios, así como introducir ciertas modificaciones que perfeccione el procedimiento para la concesión de los mismos.

En atención a las consideraciones anteriores y a propuesta de la Dirección General de Promoción del Turismo, he tenido a bien disponer lo siguiente:

1º Los «Premios nacionales de Turismo de embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» se otorgarán anualmente y con carácter indivisible a aquellos Ayuntamientos que, habiendo obtenido un primer premio provincial se distingueran más en el embellecimiento y mejora de su término municipal. Estos premios, que serán dos, se discernirán en convocatoria única a un Municipio costero y a un Municipio del interior y estarán dotados con 300.000 pesetas cada uno de ellos.

2º Se otorgarán, asimismo, con carácter indivisible, dos accésit de 100.000 pesetas cada uno, los cuales podrán ser concedidos sin discriminación a Municipios costeros o del interior.

3º Para concursar a dichos premios será condición indispensable que el Ayuntamiento interesado haya obtenido un primer premio provincial por embellecimiento y mejora de su término municipal en cualquiera de los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado en cada caso o que se encuentre en posesión de la Placa al Mérito Turístico. El premio provincial citado podrá haber sido concedido por el Gobierno Civil, Jefatura Provincial del Movimiento, Diputación Provincial u otros Organismos oficiales.

4º Los Ayuntamientos aspirantes que reúnan las condiciones indicadas en el artículo anterior lo solicitarán en instancia elevada al señor Director general de Promoción del Turismo dentro del plazo que se señale en la oportuna convocatoria, acompañando Memoria en la que se detalle la labor realizada por la Corporación durante los tres años anteriores al que se refiere el concurso convocado, así como la documentación gráfica o de cualquier otra clase que estimen oportuno y testimonio

o copia de la concesión del primer premio provincial obtenido y de la Placa al Mérito Turístico de que se encuentren en posesión, en su caso.

5º A la instancia en solicitud de los premios y a la Memoria que ha de acompañarse, con sujeción a lo previsto en el artículo anterior, y con el fin de poder juzgar sobre la labor de las respectivas Corporaciones, deberá unirse certificación del presupuesto ordinario y, en su caso, del extraordinario, con detalle de las inversiones realizadas, principalmente en lo dedicado a embellecimiento y mejora, como asimismo de los gravámenes especiales, derramas y aportaciones en trabajo personal o material logrados de los vecinos.

6º Los premios a que la presente Orden se refiere serán concedidos por Resolución de la Dirección General de Promoción del Turismo dentro del mes de octubre del año al que el premio se refiere y a la vista de la propuesta del Jurado calificador.

7º El Jurado, que tendrá plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas gestiones en torno a estos premios pudieran suscitarse, estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general de Promoción del Turismo. Vocales: El Arquitecto Jefe de la Sección de Arquitectura de la Unidad de Inmuebles y Obras del Departamento; los Jefes de las Secciones de Planificación Turística, Fomento del Turismo y Propaganda Turística, de la Dirección General de Promoción del Turismo, un representante de cada uno de los Ministerios de Obras Públicas, de la Gobernación, de la Vivienda y de la Secretaría General del Movimiento, y actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Fomento Nacional de la Dirección General de Promoción del Turismo.

8º Se faculta al Director general de Promoción del Turismo para establecer las normas complementarias que se precisen para el desarrollo de la presente Orden, así como para convocar los mencionados premios y señalar el plazo para la presentación de solicitudes y documentación.

9º Los documentos aportados a los concursos correspondientes a Municipios que no obtengan premio podrán ser retirados dentro de los treinta días naturales después de haberse hecho público el fallo del Jurado. Los documentos no retirados en este plazo serán destruidos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primeras.—Por la presente Orden quedan convocados los «Premios nacionales de Turismo para embellecimiento y mejora de los pueblos españoles» 1970.

Segunda.—Para optar a estos premios, los Ayuntamientos interesados deberán presentar la instancia, Memoria y demás documentos citados en la presente Orden en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid, 16), antes del 30 de abril de 1970, o por cualquiera de los medios previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 23 de diciembre de 1968.

Lo que comunica a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1970

SANCHEZ BELLA

Términos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Promoción del Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 17 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Segovia Gil y otros contra la Orden de 4 de diciembre de 1961.

Llmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo interpuesto por don Jesús Segovia Gil y otros, demandantes, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 4 de diciembre de 1961, sobre expropiación de las parcelas números 192, 210, 198, 494, sitas en el polígono «Coyas», se ha dictado con fecha 3 de julio de 1968 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que estimando la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado del Estado al amparo del apartado c) del

artículo 62 de la Ley Jurisdiccional, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 10.799, interpuesto en nombre y representación de don Jesús Segovia Gil, contra la Orden del Ministerio de la Vivienda de 4 de diciembre de 1961, aprobatoria del expediente expropiatorio del polígono «Coya», de Vigo, en lo que concierne a la valoración de la finca número 192 en el comprendida y contra la desestimación tácita del recurso de reposición deducido respecto a la misma. Asimismo, y estimando en parte los recursos contencioso-administrativos números 10.806, 10.827 y 10.858 entablados los dos primeros contra la citada Orden ministerial y la desestimación tácita de la reposición en cuanto a las fincas números 210 y 108 del propio polígono respectivamente, y el tercero contra dicha Orden y la de 26 de junio de 1963, desestimatoria de la reposición promovida de la anterior en cuanto al justiprecio de la finca número 494 también del citado polígono, el 10.806 en nombre y representación de doña Balbina Fernández Fernández, el 10.827 en el de don Manuel Aladino Bello Hermida y el 10.858 en el de doña Soledad Prado Mello, doña Clara y don Manuel Paso Costas y don José, don Juan y doña Soledad Paso Prado, debemos declarar y declaramos que por no ser en parte conforme a derecho los actos recurridos los anulamos y dejamos sin efecto en la parte que para cada uno se expresa y, en su lugar, reconocemos el derecho que asiste a los recurrentes en los términos siguientes:

A) En cuanto a la finca número 210, se fija su justiprecio en la cantidad de 1.012.250,65 pesetas, incluido el premio de afección.

B) El justiprecio de la finca número 108, en 155.601,19 pesetas, con igual inclusión del premio de afección.

C) Confirmar el justiprecio de 195.849,23 pesetas respecto a la finca número 494, también con afección.

D) Declarar que las cantidades expresadas como justiprecio de las fincas respectivas en los apartados A), B) y C) que anteceden deberán incrementarse con las que, respectivamente, correspondan por interés legal de las mismas desde las fechas siguientes a la ocupación de cada una de las fincas y hasta aquellas en que se verifique el pago de los justiprecios, previa deducción de las cantidades que anteriormente hubieran percibido por dichos conceptos, condenando a la Administración a estar y pasar por estas declaraciones y, a su cumplimiento y absolviéndole de las demás pretensiones formuladas en la demanda respecto a los tres recursos últimamente reseñados sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de enero de 1970.

MORTES ALFONSO

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos acumulados números 231 y 241 de 1967 promovidos ante la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid por don Manuel Suárez Llanos y don Antonio Jareño de Miguel, el primero, y por don Santos Martín Lozano, el segundo, todos ellos como demandantes, contra la Administración Pública y contra don Blas y don Vicente Olmos Puech, todos ellos como demandados, sobre la impugnación de acuerdo de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid de fecha 18 de enero de 1967 que mantuvo en alzada el del Consejo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de fecha 2 de junio de 1966, que mandó incluir la finca número 246 de la calle de Bravo Murillo de esta capital en el Registro Municipal de Suelos e Inmuebles de Edificación Forzosa, la referida Sala Primera de la Audiencia Territorial de Madrid dictó sentencia el 10 de junio de 1968, que fue apelada ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, que con fecha 2 de octubre de 1969 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de 10 de junio de 1968, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, sobre inclusión en el Registro de Suelos de la finca número 246 de la calle de Bravo Murillo de dicha

capital, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia en todas sus partes y pronunciados, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Amparo López.—Luis Bermúdez.—José Samuel Robles.—José de Olivés.—Adolfo Suárez.—Rubricados.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Javier Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión del Área Metropolitana de Madrid.

ORDEN de 26 de enero de 1970 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre el Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena», Entidad constructora benéfica, demandante, y la Administración Pública, demandada, contra resolución del Ministerio de la Vivienda de 16 de octubre de 1964 y 16 de octubre de 1966, sobre indemnización de daños producidos por la demolición de un porche entre los números 15 y 37 de la calle Castro de Oro, de Madrid, efectuada por la extinguida Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, con fecha 20 de octubre de 1969 se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Entidad Constructora Benéfica Patronato Madrileño «Virgen de la Almudena», contra Orden del Ministerio de la Vivienda de 30 de junio de 1965, notificada en 15 de octubre de 1966, por la que se desestimó a su vez recurso entablado sobre indemnización de 214.744,78 pesetas al haberse ordenado por la Comisaría General de Ordenación Urbana de Madrid el derribo de un porche construido sin autorización entre los números 15 al 37 de la calle Castro de Oro de esta ciudad, cuyos actos, por estar ajustados al ordenamiento jurídico, declaramos válidos y subsistentes, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de enero de 1970.—P. D., el Subsecretario, Javier Traver y Aguilar.

Ilmo. Sr. Delegado del Gobierno en la Comisión del Área Metropolitana de Madrid.

RESOLUCIÓN de la Dirección General de Urbanismo por la que se transcribe relación de asuntos sometidos al Ministro de la Vivienda, con fecha 16 de enero de 1970, con indicación del acuerdo recalcado en cada caso.

Relación de asuntos sometidos al excelentísimo señor Ministro de la Vivienda, con fecha 16 de enero de 1970, a propuesta del Ilustrísimo señor Director general de Urbanismo, de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12 de mayo de 1956 y en el Decreto 63/1968, con indicación de la resolución recalcada en cada caso:

1. Villanueva v. Getrú.—Plano Parcial de Ordenación del Polígono «Alguacita», presentado por la Dirección General de Urbanismo. Fue aprobado.

2. Málaga.—Acta de replanteo de las obras de urbanización del polígono «Alamedas», presentada por la Dirección General de Urbanismo. Fue aprobada.

3. El Arabal y Paradas.—Acta de replanteo de las obras de urbanización (exploración y pavimentación, alcantarillado